



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

<b>APROBACION</b>	<b>INICIAL:</b>	Pleno de 21 de diciembre de 1995
	<b>FINAL:</b>	Pleno de 21 de diciembre de 1995
<b>PUBLICACION</b>	<b>BOP:</b> nº 140 de 18 de junio de 1996	
<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>15 días de su publicación:</b> 05 de julio de 1996	

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE NOVELDA**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo. 1.-** El Ayuntamiento de Novelda presta el servicio de Mercado de Abastos de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.b de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de forma directa con arreglo a lo establecido en el artículo 85.3.a de la citada Ley.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Novelda ejercerá la oportuna intervención administrativa, la vigilancia de una adecuada prestación administrativa del servicio y todas aquellas acciones que impliquen el ejercicio de autoridad dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo. 2.-** En el ejercicio de estas actividades, el Ayuntamiento de Novelda, estará sometido a las normas del presente Reglamento y supletoriamente a las del Derecho Administrativo.

**Artículo. 3.-** Contra los actos del Ayuntamiento referentes a las materias reguladas por este Reglamento, los particulares podrán interponer recurso Contencioso Administrativo.

**Artículo. 4.-** El mercado municipal de abastos de Novelda tiene por objeto la venta al por menor de los productos enumerados en el Artículo. 29 y estará abierto al público todos los días que se determinen mediante Decreto de la Alcaldía, previa consulta con los representantes legales de los concesionarios.

**Artículo. 5.-** Los horarios de apertura del recinto a los vendedores, de venta al público y de entrada del personal adscrito al mercado, así como el régimen de vacaciones anuales, serán fijados por Decreto de la Alcaldía de Novelda, una vez consultados los representantes legales de los comerciantes y de los trabajadores municipales que desempeñen sus funciones en dicho centro de trabajo, y, en todo caso, atendiendo al criterio de abastecer suficientemente a la población.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**Artículo. 6.**- Los titulares de los puestos y sus dependencias podrán entrar al recinto del mercado con anterioridad a su apertura al público, con arreglo a los horarios establecidos por el Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía.

Igualmente, el Ayuntamiento establecerá el horario de apertura del mercado al público, especificándose el mismo mediante Decreto de la Alcaldía.

**Artículo. 7.**- Las operaciones de venta se realizarán por peso o por unidades, según el artículo de que se trate. El mercado dispondrá de balanza oficial para la comprobación de peso solicitada por los compradores. Las reclamaciones por diferencia de peso se formularán ante la administración del mercado antes de abandonar el mismo, ésta dará parte de aquella al Ayuntamiento y demás organismos competentes.

**Artículo. 8.**- La descarga de géneros se realizará durante las horas y en la forma en que se determine por Decreto de la Alcaldía, previa consulta a los representantes legales de los comerciantes.

El transporte de los géneros hasta el mercado y dentro del recinto del mismo se realizará en las debidas condiciones higiénicas y utilizando los medios adecuados. De los daños ocasionados con motivo de transporte y descarga de mercancías serán responsables los transportistas.

**Artículo. 9.**- La colocación y depósito de género sólo se permitirá dentro de los puestos o lugares habilitados para ello, prohibiéndose la utilización de las calles, pasillos y arcenes, que deberán permanecer libres para la circulación del público.

Se prohíbe el traslado de mercancías de un puesto a otro durante las horas de mercado, así como el depósito de envases vacíos en la superficie dedicada a exposición y venta, en calles, pasillos o arcenes destinados a la circulación del público, tanto en el interior del recinto del mercado como en las calles adyacentes al mismo.

**Artículo. 10.**- El Ayuntamiento se reserva la potestad de variar, por sectores, la ubicación de los diversos productos ofertados con el fin de conseguir una organización más racional de los puestos, procurando que de esta variación se deriven los menores perjuicios económicos para los comerciantes que, en todo caso, tendrán derecho a una justa compensación de los mismos en el caso de que se produzcan.

**Artículo. 11.**- Se constituirá una Comisión Informativa de composición mixta, Ayuntamiento y Representantes legales de los Comerciantes, de la que será Presidente nato el Sr. Alcalde o Concejal en quién éste delegue. Las funciones de esta Comisión serán las de estudio, debate o propuesta de aquellos temas que afecten al desarrollo de las actividades de los comerciantes en el Mercado Municipal y que estén dentro del ámbito de las competencias municipales.

**TITULO SEGUNDO**  
**TITULARIDAD DE LOS PUESTOS**

**Artículo. 12.-1.**- Serán titulares de la concesión administrativa de los puestos, las personas físicas o jurídicas, a las cuales les sea otorgada dicha condición, hubieran obtenido la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

adjudicación conforme a las bases aprobadas por el Ayuntamiento y ejerzan el comercio dentro del recinto del mercado municipal.

A estos efectos, podrán ser titulares de los puestos las personas físicas y jurídicas, con plena capacidad de obrar, que posean la condición de comerciantes, estén debidamente dados de alta en la seguridad social, cumplan las normas técnico-sanitarias que les sean de aplicación y observen las normas generales de Comercio y demás normativa vigente.

Todo comerciante que ejerza su actividad en el recinto del mercado municipal, deberá reunir los siguientes requisitos.

- a) Estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar al corriente del pago de las cuotas de la S.S. en el Régimen de autónomos.
- c) Estar debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes.
- d) Acreditar suficientemente encontrarse en posesión de cuantos requisitos y/o titulaciones se establezcan como imprescindible en la legislación vigente para el ejercicio de la actividad que desarrolla.

2.- El cumplimiento de estos requisitos deberá ser acreditado anualmente por los titulares en las fechas en que sean requeridos por la Administración Municipal. Su no acreditación supondrá la pérdida automática de la condición de titular, sin dar origen a ningún tipo de resarcimiento o indemnización por parte del Ayuntamiento.

3.- No podrán ser titulares:

- a) Los comprendidos en algunas de las causas de incapacidad para contratar con arreglo a la legislación vigentes.
- b) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículo, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.
- c) Serán, igualmente, de aplicación las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

4.- Sólo en los casos de transmisión por defunción o por incapacidad manifiesta del titular podrán los menores de edad suceder en la titularidad de la concesión, siempre que sean asistidos por quien les represente legalmente.

5.- Si los puestos fueren poseídos en común, los cotitulares serán responsables solidariamente de todas las obligaciones inherentes a la titularidad.

6.- Los puestos y casetas del mercado municipal son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes del servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los puestos y casetas no podrán estar sujetos a gravamen o condición de carácter personal o real de ninguna clase distinta a las exacciones municipales.

7.- Los titulares de los puestos o casetas estarán obligados a encontrarse al corriente del pago de las exacciones, establecidas, tanto por goce de concesión como por utilización de servicios, en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Servicio del Mercado de Abastos.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

8.- El plazo de duración de la concesión será el establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

**Artículo. 13.-** Sin perjuicio de las condiciones particulares que se puedan establecer en el Pliego de Condiciones de ocupación, uso y disfrute de los puestos y casetas del mercado municipal, la titularidad se perderá por las siguientes causas.

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular, salvo en los supuestos establecidos en el Artículo. 15.2 del presente reglamento.
- c) Arriendo del puesto, entendiéndose que existe arriendo siempre que aparezca al frente del puesto persona distinta del titular o de las autorizadas en los Artículos. 34,35 y 36 del presente Reglamento.
- d) Cesión de la titularidad del puesto o caseta a un tercero sin cumplir los requisitos señalados en el Artículo. 15 del presente reglamento.
- e) La pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el Artículo. 12 y/o la concurrencia de alguna de las causas establecidas en el Artículo. 12.2.
- f) La resolución del contrato acordada por el Ayuntamiento previo expediente instruido al efecto.
- g) Gran incorrección comercial, de conformidad con lo establecida en el Título-VI del presente Reglamento.
- h) Transcurso del plazo de tiempo por el que se obtuvo la concesión de titularidad.
- i) La realización de cualquier clase de obras o la introducción de modificaciones en los puestos o caseta sin la preceptiva autorización municipal previa.
- j) No ocupar el puesto o caseta, en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la adjudicación definitiva de éstos.

**Artículo. 14.-** Cualquiera que fuera la causa de la pérdida de titularidad, el interesado deberá dejar el puesto o caseta libre y a disposición del Ayuntamiento. En caso contrario, el Ayuntamiento, podrá acordar y ejecutar por sí el deshaucio por vía administrativa.

**Artículo. 15.-** La fijación del canon a satisfacer por la adjudicación o transmisión de los derechos concesionales dentro del mercado de Abastos, con arreglo a la tipología del local, caseta o puesto a ocupar según el caso, se basará en un módulo cuantificado por metro cuadrado al precio establecido en la Ordenanza fiscal, que con arreglo a la superficie real de ocupación por cada uno de los locales, supondrá el precio del canon de adjudicación. Dicho canon se abonará mediante prorrata anual durante los quince años de la vida de la concesión, revisable anualmente por el IPC anual.

El precio del canon según la categoría del local de mercado será la siguiente:

Clases de locales concesionales	Superficie del módulo	Cuantia del módulo
Local de venta	4,40 m <sup>2</sup>	1.563,84€
Local de esquina	5,50 m <sup>2</sup>	1.876,61€



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**Artículo. 16.-** Los derechos que ostentan los titulares de los puestos o casetas, podrán ser trasmítidos por actos intervivos o mortis causa.

- 1) La transmisión por actos intervivos requerirá la previa y preceptiva autorización municipal y que los nuevos titulares reúnan los requisitos exigidos para serlo, según lo dispuesto en el Artículo. 12 del presente Reglamento. En las transmisiones el titular estará obligado al pago especificado en la Ordenanza Fiscal vigente y su depósito previo será requisito indispensable para que el Ayuntamiento conceda la autorización. El Ayuntamiento podrá ejercer, si lo estimara conveniente, el derecho de tanteo en las condiciones determinadas por las disposiciones reglamentarias aplicables.
- 2) En las transmisiones mortis causa a favor de padres, hijos y cónyuges viudo, se abonarán al Ayuntamiento las cantidades determinadas en la Ordenanza Fiscal vigente. Dicha transmisión se realizará a favor de quién resultare ser heredero legal, caso de no haber heredero el puesto o caseta quedará vacante, revirtiendo al Ayuntamiento la libre disposición del mismo.
- 3) El derecho de tanteo podrá ser también ejercitado por los titulares de los puestos colindantes del puesto a traspasar, cuando solicitaran por escrito su adjudicación. La preferencia para el ejercicio de este derecho se determinará de la siguiente forma:
  - a) Al titular colindante de más antigüedad.
  - b) En el caso de darse igual antigüedad, se resolverá por sorteo.
  - c) No podrá ejercer el derecho de tanteo el titular de un puesto colindante al puesto a traspasar, cuando el nuevo adjudicatario de dicho puesto fuera uno de los titulares de los puestos colindantes.

**Artículo. 17.-** Cuando se quiera cambiar el destino del puesto o caseta, deberá solicitarse la previa autorización municipal.

El Ayuntamiento, por medio de su Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta, tanto la legalidad vigente, como los criterios de oportunidad que estime conveniente, así como el suficiente abastecimiento de la población, decidirá la concesión del cambio de destino solicitado.

El traspaso no autoriza el cambio de actividad del Artículo que tenga asignado el puesto traspasado, salvo que el nuevo adjudicatario sea el titular del puesto colindante que lo dedique a la ampliación de actividad.

## **TITULO TERCERO** **OCUPACION DE LOS PUESTOS**

**Artículo. 18.-** Los puestos y casetas se adjudicarán con arreglo a lo establecido en la legislación vigente aplicable.

**Artículo. 19.-** La Comisión de Gobierno procederá a declarar caducada la adjudicación de todo puesto o caseta que estuviese cerrado o sin destinarse a la venta durante los miércoles y sábados de un mes consecutivo, si el adjudicatario no hubiere obtenido autorización especial, por causa justificada, dada por el Organo de Gobierno.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**Artículo. 20.**- Se aplicará igual procedimiento cuando se demuestre razonablemente que el adjudicatario no realiza una actividad continua y normal, sino que, con objeto de defraudar a la Administración, ocupara esporádicamente el puesto o caseta para no agotar el plazo de mes fijado en el Artículo. anterior.

**Artículo. 21.**- Corresponde al adjudicatario el mantenimiento del puesto y de todos los enseres a él anexos, que a la extinción del contrato de concesión, deberá revertir al Ayuntamiento en perfecto estado de conservación, salvo deterioros ocasionados por causas de fuerza mayor o por el natural paso del tiempo.

**Artículo. 22.**- Queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios o a cualquier otra persona, realizar obras o introducir modificaciones de cualquier clase, sin la previa autorización de la Comisión de Gobierno. En todo caso dichas obras o modificaciones deberán realizarse siempre previa solicitud de licencia, de conformidad con el modelo oficial de puesto o caseta establecido por el Ayuntamiento y bajo las directrices de la Oficina Técnica Municipal.

En el momento de extinción de la adjudicación, quedarán de propiedad municipal todos aquellos muebles o enseres empotrados a la pared y los que estén sujetos a los armazones del puesto o caseta. Si al desprendérlas se produjera algún deterioro en la propiedad municipal, el adjudicatario deberá reparar los desperfectos, solicitando el preceptivo permiso y dejando el puesto o caseta en el mismo estado en que se entregó.

**Artículo. 23.**- Se sancionará la ocupación de otro puesto o caseta distinto de aquél que haya sido adjudicado.

#### **TITULO CUARTO OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS**

**Artículo. 24.**- Los titulares de los puestos y casetas realizarán a su cargo las obras de reforma o adaptación de éstas que fueran necesarias o que consideraran convenientes. Igualmente, asumirán los gastos que ocasione la conservación de los puestos o casetas así como de las instalaciones incluidas en ellas.

El Ayuntamiento podrá ejecutar por sí las obras, instalaciones y trabajos de conservación que estimase convenientes o necesarias, previa consulta y toma de consideración de la opinión de los representantes legales de los comerciantes asentados en el Mercado Municipal.

**Artículo. 25.**- Los representantes de los comerciantes del Mercado de Abastos, podrán proponer al Ayuntamiento la realización de las obras de conjunto que consideren convenientes, para mejorar o modernizar la infraestructura existente y el funcionamiento del servicio.

**Artículo. 26.**- El Ayuntamiento podrá obligar a realizar obras de adaptación de los puestos y casetas al ser éstos adjudicados a sus nuevos titulares. En las bases que regulen la adjudicación de los mismos, se determinará el plazo y las condiciones técnicas que hayan de exigirse para la ejecución de estas obras.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**Artículo. 27.**- En cualquier caso la realización de cualquier tipo de obra o reforma dentro del mercado de abastos requerirá:

1. Solicitud por parte del interesado del perceptivo permiso municipal previo, adjuntando todos aquellos documentos que le sean demandados por el Ayuntamiento.
2. Autorización de la Comisión de Gobierno.
3. Pago de las exacciones correspondientes.

Los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras e instalaciones que se realicen, a fin de garantizar que estas se ajusten a lo solicitado por el interesado y autorizado por el Ayuntamiento.

Las obras se realizaran fuera del horario de apertura al público, de 15'00h. a 18'00h.

## **TITULO QUINTO** **ARTICULOS DE VENTA AUTORIZADOS**

**Artículo. 28.**- Los carteles denominativos de los puestos y casetas contendrán únicamente los datos, tanto del titular o titulares de la adjudicación, como de los artículos autorizados por el Ayuntamiento para su venta.

Los vendedores deberán ajustarse a la venta de los artículos autorizados por el Ayuntamiento, no pudiendo, en ningún caso, ampliar su oferta a artículos que no se hallen comprendidos en dicha autorización correspondiente.

**Artículo. 29.**- Queda prohibida expresamente la venta de cualquier producto, elaborado o no, que tenga como procedencia cualquiera de las especies protegidas por la ley.

**Artículo. 30.**- Los artículos de venta autorizados en el Mercado Municipal de Novelda son:

- a) Carnicería. Toda clase de carnes frescas de las especies vacuna, porcina, lanar y caprina, así como los despojos comestibles de las mismas. Se autoriza, de la misma manera la venta de aquellos productos cárnicos que se elaboren a particulares de estas carnes, y despojos y que figuren reseñados en la inscripción del Registro Sanitario a nombre del titular mercantil como persona Sanitario como persona física o jurídica.
- b) Tocinería: Carne de cerdo, tocino fresco y salado, embutidos frescos, curados y cocidos y mantecas de cerdos.
- c) Charcutería: Toda clase de fiambres, quesos, patés y jamones, tanto frescos como precocinados o enlatados.
- d) Carne congelada: Venta de carnes congeladas.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

- d) Pollería: Venta de carnes frescas de aves, caza, y conejos procedentes de mataderos autorizadas, así como los despojos y preparados cárnicos procedentes de establecimientos autorizados por Sanidad (hamburguesas, etc.).
- e) Huevería: Venta de huevos de ave de cualquier clase.
- f) Pescadería: Toda clase de pescados, crustáceos y mariscos frescos y congelados. Mediante instalaciones adecuadas, podrán espedirse además los mismos artículos alimenticios en forma de precocinados, en los que básicamente el pescado o marisco sea el ingrediente principal.
- g) Pesca salada: Toda clase de pescados salados, secos o tratados con salmuera.
- h) Frutas y verduras: Toda clase de verduras y hortalizas en estado fresco, ya sea venta a granel o envasada.
- i) Frutos secos, especies y herbolario: Toda clase de vegetales comestibles en estado seco y que sirva de alimento, siempre que su venta se realice envasada según preceptua el Reglamento Técnico Sanitario.
- j) Encurtidos: Todas aquellas especies exclusivamente vegetales que hayan sido sometidas únicamente a la acción del encurtido, a granel o envasadas.
- k) Comestibles y ultramarinos: Pasta de sopa, preparados de sopa, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, incluso instantáneos, molidos o sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, caramelos, pastas secas, frutas en almíbar, membrillos y jaleas, toda clase de especies, embutidos curados y cocidos, fiambres, mantequilla, queso, miel, margarinas, aceites, turrones, conservas enlatadas y envasadas en vidrio, leche en cristal, bolsa, brick o botella, zumos en brick o cristal, legumbres y cereales sin remojar o cocinar, sal común, vinagre y vinos, bebidas gaseosas, licores envasados, y todos aquellos productos que reúnan características similares.
- l) Panaderías: Pan, bollos de leche, ensaimadas, toda clase de bollería fabricada con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche.
- m) Servicios de Bar y Cafetería.

La anterior relación tiene un carácter meramente enunciativo. En el caso de que se pretenda la venta de algún producto o servicio no relacionado anteriormente o que no se corresponda exactamente con los artículos enumerados anteriormente, será competencia del Alcalde o de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento resolver sobre su autorización.

El Ayuntamiento de Novelda se reserva la posibilidad de determinar el destino y número de puestos dedicados a cada actividad, previa consulta a los representantes legales de los concesionarios.

## TITULO SEXTO



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TITULARES Y VENDEDORES**

**Artículo. 31.**- Corresponde a los titulares de los puestos y Casetas el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida y al Ayuntamiento la obligación de velar por la conservación y adaptación de las instalaciones municipales a los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo. 32.**- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros que se produzcan en las mercancías, no obstante por los servicios municipales se llevará a cabo una correcta vigilancia de las instalaciones.

**Artículo. 33.**- Los vendedores deberán:

- a) Usar los puestos únicamente para la venta de las mercancías autorizadas.
- b) Conservar en buen estado los puestos y casetas adjudicados, así como el resto de las instalaciones del mercado.
- c) Ejercer reglamentariamente, durante las horas y días de apertura del Mercado y con la debida perfección y esmero, su Actividad Comercial.
- d) Vestir con la indumentaria apropiada, manteniendo una rigurosa higiene personal. En el caso de que se manipulen alimentos de consumo directo, que no tengan protección exterior, se hará con pinzas, guantes u otro instrumento adecuado, evitando en todo caso el contacto de la mano con el producto, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico Sanitario.
- e) Procurar que la presentación de los puestos sea correcta y ordenada, manteniéndolos además limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.
- f) Contribuir a la limpieza, conservación, y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones que se establezca en el presente Reglamento.
- g) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- g) Satisfacer las exacciones que correspondan de acuerdo con las condiciones de la adjudicación.
- h) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaran en los bienes objeto de la adjudicación y en las instalaciones o en el edificio del Mercado.
- i) Facilitar los datos que reglamentariamente establecidos, solicite la Administración.
- j) Cumplir las demás obligaciones que resultan del presente Reglamento y las instrucciones de la Autoridad Municipal o de los agentes de la misma, de acuerdo con la legislación vigente.
- k) Exhibir a los funcionarios municipales al dar comienzo el año económico, el documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
- l) Justificar cuando fueren requeridos por los funcionarios municipales, el pago de los impuestos y exacciones municipales legalmente exigibles por razón del ejercicio de su comercio en los puestos.

**Artículo. 34.**- Los envases vacíos, no retornables, no podrán permanecer en los puestos, sin que sirva de excusa para el incumplimiento de esta prohibición, el hecho de no haberse recogido por los encargados del servicio de limpieza.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

El Ayuntamiento podrá disponer así, cuando la reglamentación técnico-sanitaria lo exija el uso obligatorio de envases sin retorno.

Así mismo, se prohíbe colocar bultos, cajas o cualquier otro elemento que dificulte el tránsito de las personas por los pasillos o arcenes, dentro del horario de apertura al público.

**Artículo. 35.-** Los titulares vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente bien por medio de su cónyuge o descendientes, en las condiciones exigidas por este Reglamento, previa alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.

Se prohíbe el arriendo y la cesión de los puestos, salvo, en cuando a esta última, en lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento.

**Artículo. 36.-** Los puestos adjudicados a personas jurídicas, serán atendidos por sus representantes legales. Al titular menor de edad o mayor incapacitado lo representará en la atención del puesto, según los casos, el padre, madre o tutor, conforme a lo dispuesto en la legislación civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.3 de este Reglamento.

**Artículo. 37.-** Los puestos de venta podrán ser atendidos por personas distintas de los adjudicatarios, previa el alta de aquellos en los seguros sociales obligatorios como trabajadores por cuenta ajena. De no cumplirse tal requisito, se presumirá que el puesto ocupado por persona distinta del titular o de las personas señaladas en el artículo 34, ha sido irregularmente cedido o arrendado, lo que, salvo prueba en contrario, determinará la caducidad de la autorización sin derecho a indemnización.

**Artículo. 38.-** Los vendedores harán uso de buenos modales tanto en sus relaciones entre sí, como con los clientes y con el personal municipal que deban actuar en el Mercado.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá denunciarse ante la Administración del Mercado y dará lugar a la correspondiente sanción.

**Artículo. 39.-** Se exigirá a todos los vendedores el más esmerado aseo y limpieza y no se permitirá el contacto directo del público con el género.

El papel destinado a envolver toda clase de alimentos deberá ser en todo caso plastificado, blanco, nuevo y limpio, y registrado en la Dirección General de Sanidad u Organismo competente.

El Ayuntamiento podrá decretar el uso obligatorio por parte de los vendedores de determinadas prendas de uniforme según el modelo que al efecto se establezca, siendo éste de utilización exclusiva para el momento de la venta.

**Artículo. 40.-** Queda prohibido el ejercicio de su actividad a los vendedores que padezcan alguna enfermedad contagiosa o no se hallen en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos en los casos preceptivos.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**Artículo. 41.-** Los instrumentos utilizados para pesar y medir en el Mercado, deberán de ajustarse a los modelos autorizados por los Organismos Oficiales competentes. En todo momento, la Administración del Mercado podrá verificar su exactitud, lo que deberá tener lugar, al menos, una vez al año o cuantas veces lo considere oportuno el Ayuntamiento.

**Artículo. 42.-** Los vendedores están obligados a exhibir a la Administración del Mercado y al Veterinario del Área de Salud o al personal designado por este Ayuntamiento, cuantos artículos tenga para la venta, incluso los depositados en armarios, neveras y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su inutilización, caso de que sean declarados, previo dictamen, nocivos para la salud pública.

**Artículo. 43.-** El titular del puesto o caseta que deje de satisfacer las cuotas exigibles por la aplicación de las tarifas que figuran en la Ordenanza Fiscal que regula los derechos por prestación de servicios en Mercado de Abastos, durante tres recibos consecutivos, perderá la concesión administrativa que ostenta, procediéndose a desalojarle del puesto o caseta que tenga asignado, sin perjuicio del cobro de los derechos no satisfechos por la vía de apremio, salvo que se establezca otra cosa en las condiciones particulares de adjudicación.

**Artículo. 44.-** Los comerciantes están obligados a exponer el público el precio de los productos que expendan, colocándolo, además, a cada una de las variedades que tengan expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía un cartel en el que se consigne el precio por kilo, litro, docena o pieza. Dicho precio deberá colocarse de forma visible y legible de acuerdo con lo exigido en el Decreto 2.807/72 del Ministerio de Comercio, Ley 27/84 de 19 de julio "Ley de Defensa del Consumidor" y Ley 18/86, Decretos o Normas que la sustituyan.

Además deberá hacerse referencia, si procede, al lugar de origen, variedad, categoría y calibre.

**Artículo. 45.-** Las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores del Mercado en los sumideros o imbornales del mismo, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquellas puedan depositarse.

**Artículo. 46.-** El pescado se depositará sobre tableros de mármol, plancha de acero inoxidable o piedra artificial del puesto, o sobre recipientes de plástico rígido y de fácil limpieza. En cada categoría de este producto (peces, moluscos y crustáceos) figurará el rótulo que indique:

- Especie animal: Con el nombre con que sea identificado en el Código Alimentario.
- Precio: indicado por la cifra en pesetas seguido por las letras K o Kg.

**Artículo. 47.-** Queda prohibido vocear la naturaleza y precio de los productos, así como llamar a los compradores para que efectúen la compra.

Los titulares o sus dependientes no podrán situarse apoyados o sentados fuera de los puestos que ocupen. De igual modo, queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos, ni obstaculizar con ellas el libre paso.

**Artículo. 48.-** El vendedor está obligado a conservar los talones de pago, a fin de que pueda procederse a su comprobación si así se considerase oportuno.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**Artículo. 49.**- Los vendedores deberán conservar en su poder el albarán justificativo de su compra, en el que se consignarán el nombre del vendedor al por mayor, su domicilio y la clase de Artículoículo vendido, el precio, la unidad de medida, la fecha y el Código de identificación Fiscal.

**Artículo. 50.**- La basura que se genera cada día se guardará en el interior de los puestos hasta el final de la jornada, en un recipiente de capacidad suficiente, que se mantendrá siempre tapado.

## **TITULO SEPTIMO DE LA ADMINISTRACION DEL MERCADO EL ENCARGADO DEL MERCADO**

**Artículo. 51.**- El régimen, administración y funcionamiento de todos los servicios del Mercado, estará bajo la mediata dirección y responsabilidad de un funcionario nombrado por el Excmo. Ayuntamiento y a quien, con el título de encargado, corresponden las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias en materia higiénico-sanitarias que correspondan a los servicios veterinarios municipales.

- a) Dirigir a todo el personal que, por cuenta del Ayuntamiento, desarrolle alguna actividad en el Mercado.
- b) Vigilar el normal desarrollo de la Actividad Mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares o vendedores de los puestos y el público usuario del Mercado, trasladando dichas reclamaciones, cuando proceda, al Ayuntamiento. En el caso de que surjan contiendas entre vendedores y usuarios, resolverá procurando que no se produzcan altercados.
- c) Mantener relación directa con los titulares de los puestos y con las Asociaciones de Vendedores, en su caso, notificándoles cuantas comunicaciones les pudieran afectar.
- d) Cuidar de la limpieza, buen orden y funcionamiento del Mercado y de todas sus instalaciones, procurando que exista un regular y exacto funcionamiento de todos los servicios.
- e) Dar cuenta de las faltas en que incurran aquellos empleados que estén bajo su dependencia y de aquellos otros empleados que, aún no esténdolo, presten servicio den el Mercado, accidental o transitoriamente.
- f) Tomar nota en sus registros, de las concesiones, adjudicaciones, traspasos y vacantes de puestos que se produzcan, así como de las ocupaciones que se realicen en el Mercado.
- g) Llevar un registro de las variaciones por las que pase la concesión de cada uno de los puestos de venta, y otro dedicado a consignar las innovaciones hechas por cada vendedor en su respectivo puesto, expresando los enseres, aparatos y útiles colocados por su cuenta y cuáles de estos sujetan al armazón del puesto y forma en que lo ha sido. Este último registro contendrá el conforme firmado por el vendedor que ostente la posesión del puesto y pertenencia de los citados objetos. También llevará un inventario material y efectos de los Mercados, que sean de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.
- h) Prestará su colaboración a las inspecciones veterinarias, de comercio y de consumo, y cualquier clase de funcionarios pertenecientes a organismos oficiales que requieran su ayuda.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

- i) Observará la aplicación de este Reglamento en los Mercados y propondrá, en su caso, las rectificaciones o adaptaciones que a su juicio crea deben realizarse, con objeto de alcanzar la mayor perfección y justicia posibles en el desarrollo de sus preceptos.

### **EL VETERINARIO**

**Artículo. 52.-** La inspección higiénico-sanitaria del mercado municipal, referida a casetas, puestos, instalaciones y dependencias, así como en todo lo que afecte a los artículos destinados al consumo humano, son competencia de los Servicios Veterinarios que dependen orgánica y funcionalmente de la Consellería de Sanidad de la Generalidad Valenciana. Estos funcionarios ejercerán su actividad como veterinarios del Área de Salud e Inspección Veterinarias de Mercados.

**Artículo. 53.-** Las funciones del Veterinario, en materia de mercados, se ejercerán con arreglo a los preceptos de este reglamento y a los contenidos en la legislación vigente de carácter higiénico-sanitarias aplicable a cada caso.

**Artículo. 54.-** Estas funciones serán como mínimo:

- a) Pescados: Inspeccionar las partidas recibidas, controlando su origen (documentación en cada caso), características de los envases y embalajes, etiquetado y rotulación.
- b) Examinar características del producto, según lo determinado en las disposiciones vigentes.
- c) Productos de origen animal (carne, leche, huevos..): Inspección y vigilancia sanitaria de actividades dedicadas a la obtención, clasificación, envasado, conservación, depósito, transporte, distribución al por mayor o detall y venta de alimentos de origen animal.
- d) Productos de origen vegetal: Inspección de frutas, verduras y setas.
- e) Medio ambiente: Colaboración en el estudio y aplicación de las medidas correctoras de las alteraciones del medio ambiente.
- f) Compras minoristas de alimentos: Inspección y vigilancia sanitaria de las compras minoristas.
- g) Inspección y control de cámaras frigoríficas y almacenamiento de productos alimenticios.

**Artículo. 55.-** Los vendedores no podrán oponerse a la inspección y decomiso por causa justificada de las mercancías. El veterinario dispondrá de un libro registro donde se anotarán diariamente los decomisos que practiquen en sus operaciones.

**Artículo. 56.-** Para el desarrollo de sus funciones técnicas, tendrá la colaboración de los empleados municipales, que atenderán y cumplirán sus indicaciones referentes a la higiene, sanidad y decomiso de alimentos.

### **PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**Artículo. 57.**- Tendrán a su cargo la limpieza, barrido y riego de todas las instalaciones y dependencias del Mercado, servicio que habrá de practicarse diariamente a las horas que el Encargado señala.

**Artículo. 58.**- Estarán dotados de los necesarios instrumentos de limpieza, cuidando de ellos con interés, solicitando la reparación de los desperfectos que puedan sufrir o que se renueve cuando sea preciso.

**Artículo. 59.**- Bajo ningún pretexto dejarán de prestar su cometido ni aplazarlo, pues ello será motivo de incoación de expediente según la índole de la falta.

**Artículo. 60.**- El personal de limpieza estarán encargado de llevarla a cabo en las oficinas, recinto del mercado, chapados, zócalos, etc., así como la de los lavabos y servicios sanitarios, y no precisarán requerimiento por parte del Encargado para realizar correctamente la labor encomendada.

**Artículo. 61.**- En cualquier caso, para la contratación y exigencias de posibles responsabilidades de este personal, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

## FALTAS Y SANCIONES

**Artículo. 62.**- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que de este Reglamento cometan ellos o sus familiares y asalariados que presten servicios en el puesto.

**Artículo. 63.**- Las faltas en que incurra el personal al servicio del Mercado, serán sancionadas según lo establecido en las normas de aplicación a los funcionarios o en las normas laborales correspondientes.

**Artículo. 64.**- Por lo que respecta a los titulares de los puestos de venta al público, las faltas se subdividen en faltas sancionables por la Comunidad Autónoma y faltas sancionables por el Ayuntamiento, clasificándose en todo caso en faltas leves, graves y muy graves.

**Artículo. 65.**- Son faltas sancionables por el Ayuntamiento:

A) Faltas leves:

- ▲ La falta de aseo en el interior y exterior de los puestos.
- ▲ La falta de aseo personal en la vestimenta de los vendedores.
- ▲ La colocación de bultos en el interior y exterior de los puestos.
- ▲ El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
- ▲ La utilización de papel para envolver alimentos no adecuado.
- ▲ Actuar, fuera del puesto para reclamo o despacho de venta.
- ▲ Falta de respeto y corrección con el público y con otros vendedores, de carácter leve.
- ▲ El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

- ▲ Cualquier otra infracción de estas Ordenanzas no clasificadas como falta grave.

B) Faltas graves:

- ▲ Las referentes a calidad, peso y precio de los artículos que se expendan, si no se estima falta muy graves.
- ▲ Realizar obras no autorizadas.
- ▲ No tener señalados los precios de los artículos o tenerlos de forma que induzca a error en los compradores.
- ▲ La venta de mercancías no autorizadas en este Reglamento y en contraposición con el Título-III.
- ▲ Causa dolosa o negligente de daños al edificio, puesto e instalaciones.
- ▲ Falta de respeto y corrección con los funcionarios.
- ▲ No conservar el albarán justificativo de la compra, en caso de reincidencia.
- ▲ El cierre no autorizado del puesto por más de 3 días sin causa justificativa.
- ▲ Será asimilada como falta grave la reincidencia en 3 faltas leves durante una anualidad.

Así mismo, se considerarán también infracciones graves:

- ▲ La negativa o resistencia a suministrar datos o a acilitar información requerida por las Autoridades competentes o a sus Agentes del Orden al cumplimiento de las funciones de información, así como suministro de información inexacta o documentación falsa.
- ▲ En general, el incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidas en la Ley de la Generalidad Valenciana y demás disposiciones reglamentarias en la materia.
- ▲ Faltas muy graves:
  - ▲ La falta de calidad y adulteración de los productos alimenticios, y la falta de peso cuando revista caracteres de especial gravedad.
  - ▲ Los traspasos no autorizados y los subarriendos encubiertos.
  - ▲ Las que constituyen delito o falta penal.
  - ▲ En general, todas aquellas que revistan especial gravedad o impliquen desobediencia sistemática o incumplimiento de las Ordens de la Administración Municipal en materia de su competencia.
- ▲ Será asimilada a falta muy grave la reincidencia en 3 faltas graves sin sujeción a plazo.

**Artículo. 66.-** Respecto a las faltas sancionables por la Administración Autonómica, constituye infracción administrativa en materia de comercio y de la actividad comercial, el incumplimiento de los mandatos y prohibiciones establecidos en la Ley de la Generalidad Valenciana 8/1.986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales y sus normas de desarrollo.

**Artículo. 67.-** Las sanciones aplicables serán:

- a) Para las faltas leves:
  - a.1) Apercibimiento.
  - a.2) Multas de hasta 5.000 Pts.
- b) Para las faltas graves:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

- b.1) Multas de 5.000 a 25.000 Pts.
- b.2) Suspensión de la venta en el puesto hasta 30 días.
- c) Para las faltas muy graves:
  - c.1) Multas de 25.000 a 50.000 Pts.
  - c.2) Pérdida de la titularidad del puesto.

**Artículo. 68.-** Además de las sanciones anteriores y conjuntamente con ellas podrán aplicarse las siguientes.

- 1.- El decomiso de los artículo que motivan las infracciones.
- 2.- La suspensión de obras e instalaciones.
- 3.- Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y Acuerdos Municipales.

Para la determinación de la Autoridad competente en materia sancionadora, se estará a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de la Generalidad Valenciana 8/86, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficie Comerciales.

**Artículo. 69.-** Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijarán discrecionalmente teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

**Artículo. 70.-** Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, directamente o a propuesta del Concejal Delegado, en su caso, procediendo esta iniciativa de oficio o por denuncia de particulares.

**Artículo. 71.-** La imposición de sanciones por faltas leves, se acordará sin necesidad de expediente previo, pero con audiencia del interesado cuando de la denuncia o antecedentes aparezca comprobada la infracción. En los demás supuestos la imposición de sanciones requerirá expediente previo, que será tramitado con las garantías que preceptua la Ley de Procedimiento Administrativo y por tanto con audiencia del interesado.

**Artículo. 72.-** En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de Consumo, Sanidad y Servicios.